

PLAN ESTRATÉGICO

PROYECTO DE DECRETO DE AYUDAS URGENTES AL ALUMNADO CON DERECHO A TRANSPORTE ESCOLAR, MATRICULADO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, QUE SE VEA AFECTADO POR LA FALTA DE PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO DURANTE EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2025/2026.

I.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala que previamente al establecimiento de las bases reguladoras deberá elaborarse un Plan Estratégico de subvenciones, supeditado en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, en el que se concretarán para cada línea de subvención: los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, su fuente de financiación, su cobertura presupuestaria y unos indicadores relacionados con los objetivos del Plan que permitan su evaluación y seguimiento.

Cuando existan planes o programas sectoriales más amplios en cuyos objetivos o finalidades se incardinan las subvenciones, los Planes Estratégicos habrán de hacer una referencia a los mismos y tener en cuenta los criterios o contenidos derivados de dichos Planes sectoriales.

Según el apartado segundo del citado precepto, los Planes Estratégicos de subvenciones serán aprobados por el Presidente, Vicepresidente, en su caso, y los titulares de las Consejerías, respecto de las subvenciones tanto de sus órganos, como de los organismos y entidades dependientes o vinculadas a las mismas y se actualizarán con motivo de la modificación de las bases reguladoras, y en todo caso anualmente, remitiéndose como documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta a estos efectos los resultados obtenidos de su evaluación y seguimiento.

El Plan Estratégico se configura como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los recursos del Plan Estratégico de subvenciones vienen limitados por los asignados a cada política, dentro del techo máximo de gasto no financiero y por los que, dentro de cada política, se asignen a cada programa.

Csv:	FDJEXYP8CKRP3Q7SUF4BU45RKUHCJW	Fecha	22/09/2025 11:27:35
Firmado Por	MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



Pero, a su vez, sus objetivos y los resultados obtenidos habrán de ser considerados en la elaboración de la programación plurianual futura.

2.- FUNDAMENTACIÓN

Constituye el objeto del decreto-ley la regulación de la concesión directa de ayudas, con carácter extraordinario, para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que con derecho al servicio de transporte escolar durante el curso escolar 2025-2026 se vea afectado por la falta de prestación del servicio.

El transporte escolar es un servicio esencial, directamente relacionado con el derecho fundamental a la educación, que garantiza en cada curso escolar el desplazamiento al centro educativo de un número elevado de nuestro alumnado en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Administración educativa prestar el servicio de transporte escolar en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, y dentro de la misma en virtud del Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, (en adelante EPESEC), se atribuye a este, entre sus funciones, la ordenación, gestión y contratación del transporte escolar.

Tras la formalización por el EPESEC, con fecha 6 de febrero de 2025, de un Acuerdo Marco para la homologación de empresas para la prestación del servicio de transporte escolar, aquellas que reunían los requisitos exigidos fueron homologadas, adquiriendo la condición de contratistas para participar en las correspondientes licitaciones de los denominados contratos basados en el Acuerdo Marco.

Ante la existencia de más de doscientas rutas de transporte escolar vacantes para el curso 2025/2026 la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ha convocado sucesivos procedimientos de licitación de contratos invitando a todas las empresas que participaron y resultaron homologadas en el Acuerdo Marco, a presentar sus ofertas para cubrir dichas rutas.

Realizadas varias invitaciones a participar en la adjudicación de contratos seguida de la licitación de varios contratos de emergencia convocados por la Administración, ha quedado acreditada la total y reiterada ausencia de presentación de ofertas por parte de las empresas para dichas rutas.

Iniciado el curso escolar el día 11 de septiembre de 2025, y pese a los esfuerzos por cubrir las rutas desiertas, el alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha visto afectado por esta situación al no poder utilizar las rutas de transporte que han quedado sin cubrir, conculcando con ello y de forma directa, el derecho a la educación del alumnado extremeño y, por ende, el interés público por la Administración educativa.

Csv:	FDJEXYP8CKRP3Q7SUF4BU45RKUHCJW	Fecha	22/09/2025 11:27:35
Firmado Por	MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



A la vista de lo anterior, se hace necesario la aprobación, con carácter extraordinario, de ayudas individualizadas para el alumnado con derecho a transporte escolar, matriculado en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se vea afectado por esta situación y no pueda utilizar las rutas de transporte que han quedado sin cubrir en los procedimientos de contratación pública descritos anteriormente.

En cuanto a la extraordinaria y urgente necesidad exigida por el artículo 86 de la Constitución española y correlativamente por el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se entiende que concurren causas excepcionales, como las que nos ocupan, que justifican que, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, se reconozca una ayuda individualizada al alumnado con derecho al transporte escolar, matriculado en centros educativos públicos no universitarios en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, que se vea afectado por la falta de prestación de dicho servicio durante el curso escolar 2025/2026. Y ello en la medida en que el transporte escolar constituye un factor que condiciona el ejercicio del alumnado a recibir una educación de calidad y, en determinadas enseñanzas, a hacerlo de forma gratuita, formando parte de las obligaciones que deben ser asumidas por la Administración educativa en determinadas circunstancias y enseñanzas, debiendo recordar que nos hallamos ante un derecho fundamental, regulado en el artículo 27 de la Constitución.

3.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN.

El objetivo de este Decreto-Ley es cubrir las necesidades de transporte a aquel alumnado que se vea afectado por la falta de prestación del servicio educativo complementario de transporte escolar, que tenga derecho al servicio educativo complementario de transporte escolar, conforme al Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la restante normativa de aplicación, y que se haya visto afectado al inicio del curso escolar 2025/2026 por la no prestación del servicio.

Se trata de un objetivo para paliar las necesidades del alumnado ante la situación generada.

4.- AMBITO TEMPORAL.

Las personas beneficiarias deberán haberse visto afectadas por la no prestación del servicio de transporte escolar durante el periodo de tiempo comprendido entre el 11 y el 19 de septiembre de 2025, ambos incluidos, en el curso escolar 2024/2025,

El plazo máximo para la realización de las actuaciones y, por tanto, la consecución de los objetivos finaliza con la finalización del período anterior.

Csv:	FDJEXYP8CKRP3Q7SUF4BU45RKUHCJW	Fecha	22/09/2025 11:27:35
Firmado Por	MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



5.- COSTES PREVISIBLES Y FUENTES DE FINANCIACION.

Se establece en el Decreto-Ley que se abonará 0,26 euros/kilómetro teniendo en cuenta dos recorridos de ida y vuelta entre el domicilio familiar y el centro escolar en que esté matriculado el alumno por día lectivo.

El periodo subvencionable de estas ayudas al transporte escolar comprenderá del 11 de al 19 de septiembre de 2025, ambos incluidos, en los términos indicados en el propio Decreto-Ley.

Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder se tendrá en cuenta el período indicado.

Una vez entre en vigor la presente orden se prevén unos costes de unos 596.960,00, euros, financiados íntegramente con fondos de la Comunidad Autónoma y con cargo a la posición presupuestaria G/222G/48000, programa de financiación 20250509 del Centro Gestor I30090000.

6.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

Con arreglo a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se deben determinar en el Plan Estratégico un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.

Dichos indicadores, recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitirán conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

En el caso de este Decreto-Ley se implantará un sistema de control en el que, una vez presentadas las solicitudes por los interesados, se comprobará que los mismos cumplen con los requisitos de acceso a la ayuda por haberse visto afectado por la situación creada y objeto último de este Decreto-Ley.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Csv:	FDJEXYP8CKRP3Q7SUF4BU45RKUHCJW	Fecha	22/09/2025 11:27:35
Firmado Por	MARIA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO - La Consejera		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

